

**RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 VARIAS (ARTICULO 9), SUELDOS, SALARIOS Y OTRAS REMUNERACIONES SIMILARES
 DECRETO 1.808 23 DE ABRIL 1997 GACETA OFICIAL 36.203 DEL 12 DE MAYO DE 1997**

CONCEPTO Y NUMERAL	P.N.R.	P.J.D.	P.N n R.	P.J n D.
Honorarios profesionales A no residentes ni domic	1(a)	N/A	N/A	34 % del 90 % Tarifa 2 acum. del 90 %
Honorarios profesionales A residentes y domic	1(b)	3 % - 22,50 > 750,00	(a) 5 % (todo pago)	N/A N/A
Honorarios profesionales Pagados p/ Hipódromos, canódromos y similares	1(c)	3 % - 22,50 > 750,00	N/A	34 % N/A
Honorarios profesionales Pagados p/clínicas, bufetes y similares	1(d)	3 % - 22,50 > 750,00	N/A	34 % N/A
Comisiones mercantiles Enajenación inmuebles	2(a)	3 % - 22,50 > 750,00	(b) 5 % (todo pago)	34 % 5 %
Comisiones mercantiles otras (distintas a salarios)	2(b)	3 % - 22,50 > 750,00	(b) 5 % (todo pago)	34 % 5 %
Intereses pagados a no residentes ni domic	3(a)	N/A	N/A	34 % del 95 % Tarifa 2 acum. del 95 %
Intereses pagados a inst financ no domic	3(b)	N/A	N/A	N/A 4,95 %
Intereses pagados a p.nat. o p. jurídicas	3(c)	3 % - 22,50 > 750,00	(b) 5 % (todo pago)	34 % Tarifa 2 acum.
Agencias Internacionales de Noticias	4	N/A	N/A	N/A Tarifa 2 acum. del 15 %
Flete exterior a empresas Internacionales de transpte	5	N/A	N/A	N/A Tarifa 2 acum. del 10 %
Flete nacional a empresas Internacionales de transpte	5	N/A	N/A	N/A Tarifa 2 acum.
Exhibición de películas y similares p/cine y t.v.	6	N/A	N/A	34 % del 25 % Tarifa 2 acum. del 25 %
Regalías y análogas (c)	7	N/A	N/A	34 % del 90 % Tarifa 2 acum. del 90 %
Asistencia técnica (d)	7	N/A	N/A	34 % del 30 % Tarifa 2 acum. del 30 %
Servicios tecnológicos (e)	7	N/A	N/A	34 % del 50 % Tarifa 2 acum. del 50 %
Primas de seguro y reaseguro a empresas extranjeras (f)	8	N/A	N/A	N/A Tarifa 2 acum. 10% del 30 %
Ganancias p/juegos y apuestas.	9	34 % (todo pago)	34 % (todo pago)	34 % 34 %
Premios de loterías e hipódromos	9	16 % (todo pago)	16 % (todo pago)	16 % 16 %
Premios pagados a propietarios de animales de carrera	10	3 % - 22,50 > 750,00	5 % (todo pago)	34 % 5 %
Pago a contratistas y subcontratistas (g)	11	1% - 7,50 > 750,00	2 % (todo pago)	34 % Tarifa 2 acum.
Arrendamiento de bienes inmuebles (h)	12	3 % - 22,50 > 750,00	5 % (todo pago)	34 % Tarifa 2 acum.
Arrendamiento de bienes muebles	13	3 % - 22,50 > 750,00	5 % (todo pago)	34 % 5 %

Telf. (0414) 6157217

Correos electrónicos: info@fmcontadores.net; jesus.fernandez@fmcontadores.net; vanessa.fernandez@fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia
www.fmcontadores.net



Fernández Machin & Asociados

Contadores Públicos - Asesores Gerenciales

R.I.F. J-31368152-0

Pago por emp emisoras de tarjetas de crédito vta bienes y serv (i)	14	3 % (todo pago)	5 % (todo pago)	34 %	5 %
Pago por emp emisoras de tarjetas de crédito vta de gasolina	14	1 % (todo pago)	1 % (todo pago)	N/A	N/A
Pago de fletes	15	1% - 7,50 >750,00	3 % (todo pago)	N/A	N/A
Pago de emp de seguros a agentes y corredores	16	3 % - 22,50 > 750,00	5 % (todo pago)	N/A	N/A
Pago de emp de seguros p/ siniestros y hosp (j)	17	3 % - 22,50 > 750,00	5 % (todo pago)	N/A	N/A
Adquisición fondos de comercio (k)	18	3 % - 22,50 > 750,00	5 % (todo pago)	34 %	5 %
Publicidad y propaganda	19	3 % - 22,50 > 750,00	5 % (todo pago)	N/A	5 %
Publicidad y propaganda a emisoras de radio	19	N/A	3 % (todo pago)	N/A	N/A
Venta accs a través de Bolsas de Valores (l)	20	1 % (todo pago)	1 % (todo pago)	1 %	1 %
Venta a.C. fuera de Bolsas de Valores (m)	21	3 % - 22,50 > 750,00	5 % (todo pago)	34 %	5 %

TERMINOS UTILIZADOS

P.N.R. = PERSONA NATURAL RESIDENTE

P.J.D. = PERSONA JURÍDICA DOMICILIADA

P.N.n R. = PERSONA NATURAL NO RESIDENTE

P.J n d. = PERSONA JURÍDICA NO DOMICILIADA

N/A = NO APLICA

> = EL PAGO DEBE SER SUPERIOR A LA CANTIDAD INDICADA PARA QUE PROCEDA RETENCIÓN

CALCULOS HECHOS CON UN VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.) DE Bs. 9,00 SEGÚN PROVIDENCIA N° SNAT/2023/000031 DEL 13/04/2023 PUBLICADA EN GACETA OFICIAL N° 42.623 DEL 08/05/2023.

Telf. (0414) 6157217

Correos electrónicos: info@fmcontadores.net; jesus.fernandez@fmcontadores.net; vanessa.fernandez@fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia
www.fmcontadores.net

TARIFAS DE ISLR					
U.T. Bs. 0,02					
(En Unidades Tributarias)					
Tarifa N° 2. Art 52 L.I.S.L. R				(sustraendo)	
				%	
Por la fracción hasta	2.000			15	0
Por la fracción que exceda de	2.000	hasta	3.000	22	140
Por la fracción que exceda de	3.000			34	500
(En Bolívares)					
				%	
Por la fracción hasta	18.000,00			15	0
Por la fracción que exceda de	18.000,01	hasta	27.000,00	22	1.260,00
Por la fracción que exceda de	27.000,01			34	4.500,00
(En Unidades Tributarias)					
Tarifa N° 1. Art 50 L.I.S.L.R.				(sustraendo)	
				%	
Por la fracción hasta	1.000			6	0
Por la fracción que exceda de	1.000	hasta	1.500	9	30
Por la fracción que exceda de	1.500	hasta	2.000	12	75
Por la fracción que exceda de	2.000	hasta	2.500	16	155
Por la fracción que exceda de	2.500	hasta	3.000	20	255
Por la fracción que exceda de	3.000	hasta	4.000	24	375
Por la fracción que exceda de	4.000	hasta	6.000	29	575
Por la fracción que exceda de	6.000			34	875
(En Bolívares)					
				%	
Por la fracción hasta	9.000,00			6	0
Por la fracción que exceda de	9.000,01	hasta	13.500,00	9	270,00
Por la fracción que exceda de	13.500,01	hasta	18.000,00	12	675,00
Por la fracción que exceda de	18.000,01	hasta	22.500,00	16	1.395,00
Por la fracción que exceda de	22.500,01	hasta	27.000,00	20	2.295,00
Por la fracción que exceda de	27.000,01	hasta	36.000,00	24	3.375,00
Por la fracción que exceda de	36.000,01	hasta	54.000,00	29	5.175,00
Por la fracción que exceda de	54.000,01			34	7.875,00

Telf. (0414) 6157217

Correos electrónicos: info@fmcontadores.net; jesus.fernandez@fmcontadores.net; vanessa.fernandez@fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia
www.fmcontadores.net

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES QUE DEBEN SER CONSIDERADOS

CONCEPTO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO A EFECTOS FISCALES: ARTICULO 30 CODIGO ORGANICO TRIBUTARIO, ARTICULO 51 LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ARTICULOS 354 AL 358 CODIGO DE COMERCIO.

ARTICULO 9 PARAGRAFO CUARTO DECRETO 1.808: LAS SOCIEDADES DE PERSONAS DOMICILIADAS EN EL PAIS ESTAN SUJETAS A LOS MISMOS PORCENTAJES DE RETENCION APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES.

DEFINICION DE HONORARIOS PROFESIONALES: ARTICULOS 14 Y 15 DEL DECRETO 1.808.

DEFINICION DE CONTRATISTAS, SUB - CONTRATISTAS Y SERVICIOS EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 1.808.

ARTICULO 20 DECRETO 1.808: NO SE EFECTUARÁ RETENCION ALGUNA EN LOS CASOS DE PAGOS EN ESPECIE O CUANDO SE TRATE DE ENRIQUECIMIENTOS EXENTOS O EXONERADOS.

¿CÓMO SE PRACTICA LA RETENCIÓN EN LOS CASOS EN QUE EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 1.808 INDICA QUE SE APLICA TARIFA 2 EN FORMA ACUMULATIVA?

HEMOS CONSIDERADO INCLUIR ESTA EXPLICACIÓN, YA QUE EN NUESTRA PRÁCTICA PROFESIONAL HEMOS OBSERVADO INCONVENIENTES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN EN EFECTUAR ESTA RETENCIÓN, PARA EFECTOS DE UNA MEJOR COMPRENSIÓN INCLUIMOS UN EJEMPLO:

PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES A UNA PERSONA JURÍDICA NO DOMICILIADA:

PAGO EN JUNIO 2023 BS. 17.500,00.

PAGO EN JULIO 2023 BS. 7.500,00.

PAGO EN SEPTIEMBRE 2023 BS. 10.000,00.

PARA EFECTOS DE SIMPLIFICAR Y UNIFICAR LOS CÁLCULOS LO PRIMERO QUE DEBEMOS CONSIDERAR ES QUE LA ACUMULACIÓN LA HAREMOS POR EL AÑO CIVIL, ES DECIR DESDE ENERO HASTA DICIEMBRE, AÚN CUANDO LA NORMA NO INDICA NADA A ESTE RESPECTO.

RETENCIÓN EN EL PRIMER PAGO: BS. 17.500,00

BS. 17.500,00 X 15% = Bs. 2.625,00

RETENCIÓN EN EL SEGUNDO PAGO: BS. 1.615,00

Pago acumulado Bs. 25.000,00

Bs. 25.000,00 x 22% - 1.260,00 (sustraendo) = Bs. 4.240,00

Menos retención acumulada hasta pago anterior 2.625,00

Total a retener en este pago = Bs. 1.615,00

Telf. (0414) 6157217

Correos electrónicos: info@fmcontadores.net; jesus.fernandez@fmcontadores.net; vanessa.fernandez@fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia
www.fmcontadores.net

Retención en el tercer pago:	Bs. 3.160,00	
Pago acumulado	Bs. 35.000,00	
Bs. 35.000,00 x 34% - 4.500,00 (sustraendo)		= Bs. 7.400,00
Menos retención acumulada hasta pago anterior		4.240,00
Total a retener en este pago		= Bs.3.160,00

EXPLICACIONES A LA TABLA PRÁCTICA DE RETENCIONES VARIAS

- (a) Se incluyen en el numeral 1 literal "b" a los pagos que efectúen las personas jurídicas, consorcios o comunidades (no empresas de seguro) a clínicas u hospitales.
- (b) No se retiene a personas jurídicas regidas por leyes especiales en el campo financiero y de seguros. art. 10 Dcto. 1.808.
- (c) Regalía se define en el artículo 48 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta.
- (d) Asistencia Técnica se define en el artículo 42 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta.
- (e) Servicios Tecnológicos se definen en el artículo 43 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta.
Cuando no se segreguen asistencia técnica y servicios tecnológicos recibidos del exterior, se asumirá que 25 % es asistencia técnica y el 75 % es servicios tecnológicos. artículo 45 Ley de Impuesto Sobre La Renta. Cuando no se discriminen asistencia técnica y servicios tecnológicos recibidos del exterior y Venezuela, se asumirá que 60 % es del exterior y 40 % es nacional. artículo 46 Ley de Impuesto Sobre La Renta.
- (f) Los enriquecimientos netos se determinarán restando de los ingresos brutos las rebajas, devoluciones y anulaciones de primas causadas en el país.
- (g) El artículo 16 del decreto 1.808 define los conceptos de contratistas, subcontratistas y servicios, e indica en su parágrafo segundo sobre qué base debe calcularse la retención. Se excluyen de la obligación de retener a los pagos por concepto de suministro de agua, electricidad, gas, telefonía fija o celular y aseo domiciliario.
- (h) No se practicará retención cuando el administrador del inmueble no sea el propietario, en estos casos el agente de retención será el administrador al cancelarle al propietario del inmueble. Tal condición debe ser comprobada.
- (i) El parágrafo sexto del artículo 9 incluye una forma para calcular el monto sujeto a retención de los pagos que hagan las empresas emisoras de tarjetas de crédito o consumo o sus representantes a personas naturales, jurídicas o comunidades en virtud de la venta de bienes y servicios o de cualquier otro concepto, esta forma viene dada en la siguiente fórmula:
Monto sujeto a retención = monto a pagar dividido entre (alícuota IVA/100) + 1
Ejemplo del cálculo = monto a pagar Bs. 1.160,00
Monto sujeto a retención = 1.160,00 / 1,16 = Bs.1.000,00
- (j) Se refiere a los pagos que efectúan las compañías de seguros por reparaciones de daños cubiertos por ellos y a clínicas y hospitales, excluyendo en este último caso, para efectos de la retención, los honorarios profesionales incluidos en las facturas, ya que la clínica será el agente de retención sobre los honorarios.
- (k) Fondo de comercio: entidad mercantil que reúne el domicilio y el patrimonio que el comerciante dedica a su actividad comercial; el patrimonio comprende tanto las cosas materiales (capital, instalaciones, etc.) como

las inmateriales (clientela, marcas, nombre, derecho al local, etc.). se trata pues, de una universalidad jurídico-económica, que puede ser enajenada; para esto, y a fin de asegurar la actividad mercantil, la ley exige formalidades especiales. artículos 151 al 152 del Código de Comercio.

(l) Existe diferencia entre lo que establece el decreto, se refiere a enriquecimientos netos y lo que indica el artículo 74 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta, este último se refiere a ingresos brutos.

(m) Cualquiera sea el adquirente de las acciones fuera de la bolsa de valores.

En materia de sueldos y salarios y otras remuneraciones similares:

Requerir al trabajador bajo relación de dependencia el ARI sí estima devengar en el año más de mil unidades tributarias (1.000 U.T.) (actualmente Bs. 9.000,00), antes del 15 de enero de cada año o en todo caso al efectuarle el primer pago del año. ARI por variaciones en las primeras quincenas de marzo, junio, septiembre y diciembre al ocurrir cambios en remuneraciones, rebajas o desgravámenes.

Retener al trabajador en cada pago por cualquier concepto (excepto prestaciones sociales e intereses sobre ellas) el porcentaje indicado en el ARI.

Para todos los efectos de retenciones de impuesto sobre la renta, se considerará como no residente, cualquier persona natural, venezolana o no, que no haya permanecido ciento ochenta y tres (183) días en el país en el año inmediatamente anterior. En el caso de sueldos y salarios, no se les llena ARI y se les retiene un 34 % de todos los pagos (excepto prestaciones sociales e intereses sobre ellas). Al cumplir los ciento ochenta y tres (183) días, prepararle ARI o dejar de retenerle sí no devenga más de 1.000 U.T.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2009 0095 QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE INFORMACIÓN Y ENTERAMIENTO EN MATERIA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. GACETA OFICIAL N° 39.269 22/09/2009

Declaración de Retenciones Efectuadas

Artículo 1°. Los agentes de retención del impuesto sobre la renta, antes de proceder al enteramiento de las cantidades retenidas, deberán presentar en medios electrónicos una declaración que cumpla las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

Artículo 2°. La declaración deberá contener la totalidad de los pagos o abonos en cuenta realizados, aun cuando estos no generen retención, siempre que se correspondan a las operaciones señaladas en el Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre La Renta en Materia de Retenciones y deberá presentarse, aunque no se hubieren efectuado operaciones en el periodo mensual correspondiente.

La obligación establecida en el presente artículo no se aplicará en los casos de las actividades efectuadas por concepto de ganancias fortuitas, enajenación de acciones y pago de dividendos.

Procedimiento y Plazo para el Enteramiento de las Retenciones

Artículo 3°. Presentada la declaración, el agente de retención deberá efectuar el enteramiento de las cantidades retenidas en cualquier entidad autorizada para actuar como oficina receptora de fondos nacionales. Los sujetos



calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deberán efectuar el enteramiento únicamente en aquellas entidades públicas autorizadas para actuar como oficinas receptoras de tributos de sujetos pasivos especiales.

El agente de retención podrá optar por Imprimir la planilla generada por el sistema o efectuar el enteramiento de manera electrónica, en los casos que tal opción esté habilitada por la oficina receptora de fondos nacionales que corresponda.

Artículo 4°. El impuesto retenido deberá enterarse dentro de los diez (10) primeros días continuos del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta. Los sujetos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deberán efectuar el enteramiento de las retenciones practicadas en los plazos establecidos en el Calendario de Declaraciones y Pagos de los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales.

En los casos de ganancias fortuitas, enajenación de acciones y pagos de dividendos, las retenciones deberán enterarse en los plazos previstos en el Reglamento de La Ley de impuesto Sobre la Renta en Materia de Retenciones.

Artículo 5°. La Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá disponer que los sujetos pasivos especules que mantengan cuentas en el Banco Central de Venezuela, efectúen el enteramiento de las retenciones únicamente a través de transferencias de fondos a la cuenta de la Otoña Nacional del Tesoro en el Banco Central de Venezuela.

El Banco Central de Venezuela informará diariamente al Servicio Nacional integrado de Administración Aduanera y Tributaria [SENIAT) las transferencias de fondos que se realicen, en la forma que éste le señale

Relaciones Informativas de Retenciones

Artículo 6°. Los agentes de retención deberán presentar las relaciones informativas de las retenciones efectuadas durante el año 2009, antes del treinta (30) de abril del año 2010 o dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de cesación de los negocios y demás actividades, lo que ocurra primero, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas por el servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Tributaria (SENIAT) en su Portal Fiscal.

Los sujetos que hubieren sido calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) a partir del primero (01) de enero del año 2009, así como las personas y entidades pagadoras de ingresos o enriquecimientos por cuenta de sujetos pasivos especiales, deberán presentar las relaciones informativas de las retenciones efectuadas durante el año 2009, sólo respecto a los periodos mensuales en los que no hubieren presentado declaraciones de retenciones en virtud de lo establecido en (a. Providencia Administrativa SNAT/2008/0300 del dieciocho (18) de diciembre del año 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.083 de la misma fecha.

Los sujetos pasivos calificados como especiales con anterioridad al treinta y uno (31) de diciembre de 2008, no deberán presentar las relaciones informativas a la que se contrae este artículo.

Telf. (0414) 6157217

Correos electrónicos: info@fmcontadores.net; jesus.fernandez@fmcontadores.net; vanessa.fernandez@fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia
www.fmcontadores.net

Artículo 7°. Los agentes de retención que tuvieren ejercicios fiscales irregulares deberán presentar antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2009, las relaciones informativas de las retenciones efectuadas en los períodos mensuales faltantes correspondientes al arto 2008.

Artículo 8°. Los sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia Administrativa que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Disposición Transitoria

Única. Los agentes de retención deberán presentar la declaración a que se contrae el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, respecto de las operaciones que se realicen a partir del 01 de enero de 2010, salvo los sujetos que hubieren sido calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y las personas y entidades pagadoras de ingresos o enriquecimientos por cuenta de los referidos sujetos, quienes deberán presentar la referida declaración a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa.

Disposiciones Finales

Segunda. Sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras normas que regulen la materia, se tendrán como no enteradas las cantidades retenidas que se presenten mediante planillas distintas a aquellas generadas electrónicamente por el Portal Fiscal, así como la presentación de las mismas en lugares no autorizados para actuar como oficinas receptoras de fondos nacionales.

Tercera. Las retenciones efectuadas sobre los premios de loterías se *regirán* exclusivamente por el procedimiento establecido en la Providencia Administrativa N° 0287 del trece (13) de noviembre del año 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.059 del catorce (14) de noviembre del arto 2008

DEBERES FORMALES Y SANCIONES EN MATERIA DE RETENCIONES

• Obligación de retención otros pagos o abonos en cuenta.	Art. 84 Ley ISLR. Dcto 1808 Retenciones.	En el momento del pago o abonos en cuenta.
• Determinación del porcentaje de retención sobre sueldos y salarios	Decreto 1808. ARI, sí el trabajador estima devengar en el año más de 1.000 U.T.	Antes del 15 de enero de cada año, o en todo caso, antes de efectuar el primer pago en el año.
• Variación del porcentaje de retención sobre sueldos y salarios	Decreto 1808. ARI, sí existiesen variaciones en los ingresos o desgravámenes y rebajas.	Dentro de la primera quincena de marzo, junio, septiembre y diciembre.
• Retener a los trabajadores residentes de acuerdo a porcentaje calculado en el ARI	Decreto 1808. En cada nómina.	Al momento del pago.
• Retener a los trabajadores no residentes el 34 % sobre cualquier monto pagado.	Decreto 1808. En cada pago.	Al momento del pago
• Comprobante de retención en cada pago.	Decreto 1808. Formulario propio, puede ser voucher de cheque o recibo de nómina. En último pago del año por sueldos y salario resumir total pagado y total retenido. <i>Solicitar al agente de retención y archivar por separado.</i>	Cada vez que se retenga.
• Comprobante anual de retención.	Decreto 1808. Formulario propio.	Dentro del mes siguiente al cierre o de cesación de actividades.

Telf. (0414) 6157217

Correos electrónicos: info@fmcontadores.net; jesus.fernandez@fmcontadores.net; vanessa.fernandez@fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia
www.fmcontadores.net

• No retener o no percibir.	C.O.T. 115, numeral 1	500% del tributo no retenido o no percibido.
• Retener o percibir de menos.	C.O.T. 115, numeral 2	100% de lo no retenido o no percibido.
• No enterar retenciones o percepciones dentro del plazo establecido.	C.O.T. 115, numeral 3	5% de los tributos retenidos o percibidos por cada día de retraso hasta un máximo de 100 días.
• Enterar fuera del plazo de los 100 días	C.O.T. 115, numerales 3 y 4 y C.O, T. 121	1000% del monto de lo retenido y prisión de 4 a 6 años
• Quién entere lo retenido o percibido siendo objeto de un proceso de determinación o fiscalización, vencido o no el plazo de 100 días según numeral 3	C.O.T. 115, numerales 3 y 4 y C.O, T. 121	1000% del monto de lo retenido y prisión de 4 a 6 años
• No enterar las cantidades retenidas o percibidas.	C.O.T. 115 numeral 4 y C.O.T. 121	1000% del monto de lo retenido Prisión de 4 a seis años.

Artículo 91 COT. Cuando las multas establecidas en este Código estén expresadas en el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, se utilizará el valor del tipo de cambio que estuviere vigente **para el momento del pago.**

ACTUALIZADO POR JESUS E. FERNÁNDEZ P.
 14/05/2023

Telf. (0414) 6157217

Correos electrónicos: info@fmcontadores.net; jesus.fernandez@fmcontadores.net; vanessa.fernandez@fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia
www.fmcontadores.net